

OPERACIONES COMPENSADAS Y LIQUIDADAS ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE COTNRAPARTE - CRCC

1. Operaciones compensadas y liquidadas ante la CRCC¹

De conformidad con la modificación efectuada al Reglamento de la CRCC del 29 de Diciembre de 2016, ante la CRCC se compensarán y liquidarán las Operaciones Aceptadas, entendidas por éstas aquellas operaciones en la cuales la CRCC se interpone como contraparte y/o administra la compensación y liquidación, entre las cuales se encuentran las siguientes: Operaciones de contado, operaciones sobre derivados, operaciones a plazo, repos, TTVs, ventas en corto, simultáneas sobre los activos² autorizados en el Reglamento de la CRCC, según los segmentos definidos por la CRCC. Las Operaciones Aceptadas podrán ser realizadas por BTG Pactual en calidad de Miembro Liquidador o en nombre de Clientes.

En relación con las operaciones que realice BTG Pactual en nombre de sus Clientes existe el riesgo de incumplimiento de las operaciones Aceptadas por la CRCC, riesgo que se puede materializar ante la ocurrencia de las siguientes circunstancias, según lo establecido en el artículo 2.8.2. del Reglamento de la CRCC, ya sea por hechos imputables al Cliente o a BTG Pactual:

- a. La no constitución, ajuste, modificación, ampliación o sustitución en tiempo y forma de las Garantías.
- b. El no pago de la Liquidación Diaria o de la Liquidación al Vencimiento.
- c. El no pago de la Liquidación de primas o cualquier otro rubro asociado a las operaciones y/o Activos y/o Segmentos, según el caso.
- d. El no pago en tiempo y forma de tarifas, comisiones o de cualquier otra cantidad debida al Miembro de acuerdo con el presente Reglamento y las Circulares que lo desarrollen.
- e. La no entrega del Activo que corresponda, cuando la operación deba ser cumplida mediante la entrega del mismo.
- f. El inicio de un procedimiento concursal o de intervención, cualquiera que sea su denominación, o de Liquidación forzosa o voluntaria, bien en territorio colombiano o en cualquier otra jurisdicción, en relación con el Cliente, su sociedad matriz u otra sociedad de su grupo con importancia económico-financiera dentro del mismo, o se adopte, por una autoridad judicial o administrativa, una medida de carácter universal, prevista por la legislación colombiana o de otro Estado, para la liquidación del Cliente o entidad de su grupo con importancia económico-financiera en el mismo o para su saneamiento.

¹ Cámara de Riesgo Central de Contraparte - CRCC

² Activos: Los valores nacionales o extranjeros, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE, futuros, opciones y otros instrumentos financieros derivados, productos estructurados, Contratos, productos o bienes transables, incluyendo los que por su naturaleza se negocien a través de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities o, a través de sociedades administradoras de los sistemas de intercambio comerciales del mercado mayorista de energía eléctrica y de sociedades administradoras de sistemas transaccionales de energía y de Contratos y derivados financieros que tengan como subyacente energía eléctrica o gas combustible, divisas y derivados sobre divisas, estos últimos de conformidad con la regulación que para el efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República, sobre los cuales podrán versar las Operaciones Susceptibles de ser Aceptadas.

- g. La ocurrencia de cualquier otro Incumplimiento de las obligaciones definidas en el Reglamento y en las Circulares de la CRCC y, que pueda generar un riesgo para la estabilidad económica del Miembro.
- h. El acaecimiento de hechos o actos, ajenos o no al Cliente, que pongan en riesgo su relación con el Miembro, con los depósitos de valores o de dineros y con la propia Cámara. Tales hechos o actos pueden versar, por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Cliente, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.
- i. Cualquiera de las causas definidas en los Contratos celebrados entre BTG Pactual en calidad de miembro de la CRCC y el Cliente para la realización de operaciones en los segmentos definidos por la CRCC.

Adicional a las causales ya indicadas, BTG Pactual establece las siguientes:

- a. Declaratoria de incumplimiento del Cliente por parte de otros Miembros y que dicha situación sea informada por la CRCC al mercado.
- b. No proveer los recursos en el término requeridos por BTG Pactual cuando se presente lo establecido en el numeral 1.1.2 del presente documento.